

Decreto No. **217**
(Del **01 OCT 2021**)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las establecidas en los Artículos 1, 2, 3, 80 y 82 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1355 de 1970, el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las disposiciones vigentes emitidas en el marco de la Emergencia sanitaria por Sars cov2, y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 63 que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y a su vez dispone en su Artículo 78 que, la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

El Artículo 79 de la norma supra, instituye que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que las playas, aguas marítimas y bajamares son Bienes de Uso Público de la Nación por su naturaleza, que se rigen por normas legales y jurídicas encaminadas a asegurar una cumplida satisfacción en el uso público, en las actividades recreativas, deportivas, sociales y de explotación comercial. Por lo que estos poseen destacada connotación de acuerdo con el Artículo 82 constitucional, siendo además *"...deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."*

Que según lo dispuesto por la Ley 300 de 1996 en su Artículo 14, los distritos ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo. Así también, dispone en su Artículo 75 las funciones de la Policía de Turismo, las cuales corresponden a: *"1. Adelantar labores de vigilancia y control de los atractivos turísticos que, a juicio del Ministerio de Desarrollo Económico y de la Policía Nacional merezcan una vigilancia especial. 2. Atender labores de información turística. 3. Orientar a los turistas y canalizar las quejas que se presenten. 4. Apoyar las investigaciones que se requieran por parte del Ministerio de Desarrollo Económico. 5. Las demás que le asignen los reglamentos."*

Que el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, crea los Comités locales para la Organización de las Playas y define como función de estos, la de *"establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas."*

Decreto No. 217
01 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que el Decreto 1766 de 2013 que reglamentó el funcionamiento de los Comités locales para la Organización de las Playas, dispuso en su Artículo 1, que estos Comités estarán integrados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe, el Capitán de Puerto, en representación de la Dirección General Marítima –DIMAR- o quien el Director General Marítimo delegue, y el Alcalde Distrital o Municipal del respectivo Distrito o Municipio, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.

Que el Artículo Décimo Sexto del Decreto Distrital 243 de 2020, dispuso el mecanismos de fases, que permitiera establecer el número de usuarios en las playas de uso turístico en la ciudad (aforo), determinar que playas y las respectivas fases que permitieran reforzar su uso de manera segura y sostenible, entre las fases señalo la III, la cual, se considera necesaria adoptar a fin de ampliar el aforo permitido hasta la fecha en las playas.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 30 de agosto de 2021, el Comité local para la Organización de Playas del Distrito de Santa Marta, aprobó medidas orientadas al uso sostenible de las playas de vocación turística y la ampliación de aforo en las playas de Santa Marta en el marco de la emergencia sanitaria que permita avanzar en el fortalecimiento del uso de manera segura de las zonas de playas destinadas al baño, descanso y recreación de locales y turistas, como la prestación de los servicios que se ofrecen en ella.

Que la Política de Turismo Sostenible, Unidos por la Naturaleza, dispone dentro de sus acciones indicativas de corto plazo la definición de lineamientos de "descanso" de los atractivos y destinos turísticos que tienen valores ambientales especiales o que corresponden a ecosistemas estratégicos del país. Además de recomendar la incorporación de criterios y condiciones para el desarrollo de un turismo sostenible en los territorios a través del fortalecimiento del marco normativo del sector turismo.

Que es deber de esta administración preservar el patrimonio natural y seguir regulando la actividad turística y comercial en las playas de la ciudad en concordancia con la normatividad vigente que refuerce igualmente el desarrollo turístico sostenible de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Noveno del Decreto Distrital 243 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: Durante la vigencia del presente Decreto como medida para la prevención de aglomeraciones en las zonas de playa, se habilitarán los siguientes horarios de uso de playas en Santa Marta:

Decreto No. 217
01 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

1- Playas con un único turno de uso al público. Las siguientes playas operarán en un turno único en los que los usuarios podrán hacer uso de estas durante los siguientes horarios:

Playa	Turno único
✓ Aeropuerto	De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
✓ Bello Horizonte	
✓ Buritaca	
✓ Don Jaca	
✓ Inca Inca	
✓ Los Cocos	
✓ Playa Blanca	
✓ Playa Grande	
✓ Playa Salguero	
✓ Pozos Colorados	
✓ Puerto Gaira	
✓ Taganga	
✓ San Fernando	

2.- Playas con doble turno de uso al público. Las siguientes playas operarán en dos turnos en los que los usuarios podrán hacer uso de estas, considerando que solo podrán hacer uso en un único turno por día. Los horarios son los siguientes:

Playa	Primer Turno	Segundo Turno
✓ Rodadero	De 9:00 a.m. a 12:30 meridiano	De 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
✓ Rodadero Sur		
✓ Bahía de Santa Marta		

PARAGRAFO PRIMERO: Las Playas no mencionadas anteriormente, estén o no concesionadas tendrán el mismo horario de las playas que se relacionan en el numeral 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptase la fase III y con ella la ampliación de aforos permitidos en las playas de uso turístico de Santa Marta a partir de la publicación será el siguiente:

PLAYA	AFOROS PERMITIDOS
Rodadero	2.600
Taganga	345
Playa Blanca	900
Playa Grande	414
Bello Horizonte (Desde el Conjunto Jardines del Mar hasta inicio Concesión Zuana)	2.013
Pozos Colorados (Playa Pleno Mar)	622
Pozos Colorados (Roca Dimare – Costa Brava)	343
Inca Inca	478

Decreto No. 217
01 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Bahía de Santa Marta	433
Puerto Gaira	655
Playa Salguero	784
Los Cocos	645
Total Usuarios Permitidos	10.232

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el Artículo Decimo del Decreto Distrital 243 del 17 de septiembre de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO DECIMO. Los siguientes criterios de uso de las playas turísticas de Santa Marta serán de obligatorio y estricto cumplimiento con el fin de garantizar la protección de la integridad del espacio público. En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1538 del 2020 y demás normas, medidas o lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital que se emitan en el marco de la emergencia sanitaria. Por ello a partir de la publicación del presente Decreto se establecen las siguientes prohibiciones:

A. Prohibiciones en y sobre todas las zonas de playa de Santa Marta.

1. El consumo de bebidas alcohólicas.
2. El consumo de sustancias psicotrópicas.
3. El ingreso a las playas sin portar el tapaboca.
4. El ingreso de alimentos o bebidas alcohólicas.
5. El ingreso de animales de compañía, salvo el caso que se trate de perros lazarillos o animales de apoyo emocional debidamente certificados por profesional competente.
6. El ingreso y permanencia de personas por fuera de los horarios autorizados en el presente decreto.
7. El ingreso de plásticos de un solo uso.
8. Fumar.

B. Prohibiciones de uso en y sobre las zonas activas (franja de playa) de Santa Marta.

1. La instalación de amoblamiento e infraestructura y cualquier tipo de elemento, independiente de sus características o cual fuere la finalidad de su colocación.
2. El consumo de alimentos y bebidas.
3. La venta de productos o la prestación de servicios cual fuere su naturaleza.

C. Prohibiciones de uso sobre las zonas de bañistas.

1. El tránsito y permanencia de cualquier tipo de embarcaciones como bicicletas marinas, motos marinas, lanchas, gusanos, kayaks, deslizadores, y/o artefactos como trampolines, y estructuras inflables con fines de explotación comercial.
2. La botadura o varadura de embarcaciones indistintamente de su tonelaje o categoría.
3. La realización de reparaciones de embarcaciones.

Decreto No. 217
01 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

4. El consumo de alimentos y bebidas.

D. Prohibiciones de uso sobre las zonas de Reposo.

1. La instalación de cualquier tipo de mobiliario indistintamente de su uso y categoría, que no esté autorizado por la Autoridad Competente, tal como carpas, hamacas de playa, sillas, esteras, toldos, carpas, parasoles, pufs y demás elementos portátiles de fácil remoción. De no contar con la debida documentación, será removido de la playa turística.

2. La venta de bienes y servicios de cualquier tipo o naturaleza sin la debida autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital.

E. Prohibiciones de carácter general.

1. Se prohíbe el alquiler de equipos, embarcaciones y demás elementos para la realización de deportes y actividades náuticas por parte de prestadores de servicios que no posean licencia de explotación comercial vigente por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR y que no posean la verificación; acreditada mediante resolución de la Autoridad Competente, de sus respectivos protocolos de bioseguridad de acuerdo con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para su actividad económica específica.

2. Queda prohibido el uso de cilindros o pipetas de gas, cocinol, leña, carbón o cualquier combustible derivado del petróleo, para ser utilizado como medio de combustión en el Camellón y las zonas de playa.

3. No se admitirá el arrume o acumulación de sillas sobre las playas o camellones turísticos.

4. La prestación de servicios turísticos o complementarios al turismo tales como alquiler de equipos y mobiliario, sin la debida autorización de las autoridades competentes, en las zonas de playa.

5. Establecerse en las áreas de playa o los camellones para realizar tatuajes permanentes o temporales, pinturas, esculturas, masajes, peinados o cualquier tipo de presentación musical o actividad que genere lucro, sin la autorización expedida por la Secretaría de Gobierno Distrital.

6. La venta de bienes y servicios de forma ambulante, o de carpa en carpa dentro de las zonas de playa.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone un día de descanso y oxigenación de las playas de uso turístico en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta, con la finalidad de permitir la regeneración y recuperación del impacto ambiental generado por las dinámicas de uso turístico sobre estos espacios, y facilitar las labores de oxigenación y limpieza de las mismas.

Decreto No. **217**
01 OCT 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 243 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

- ✓ El día de descanso y oxigenación de las playas de uso turístico, será el primer miércoles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
- ✓ El día de descanso y oxigenación de las playas ubicadas en la zona rural de Santa Marta, será el primer martes de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

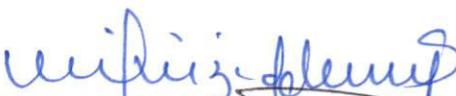
PARÁGRAFO PRIMERO. El día de descanso y oxigenación de las playas concesionadas y ubicadas en las áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los días de descanso y oxigenación estarán sujetos a las disposiciones de los protocolos y planes de manejo ambiental de dichas áreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante el día de descanso de cada playa, no se autorizará la práctica de ningún tipo de deporte o actividad al aire libre sobre las zonas de playa.

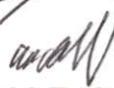
ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **01 OCT 2021**

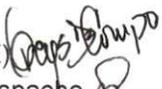

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


MARCELINO KADAVID RADA
Secretario Gobierno


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia.


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud


IVAN CALDERON QUINTERO
Secretario de Desarrollo Económico.

Revisó: Greysi Ávila Campo-Directora Jurídica. ()
Proyectó: Bertha Regina Martínez-Asesora de Despacho. ()